

EXENTA N° 0442 /

SANTIAGO, 03 JUL 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Piper, modelo PA-28-140, matrícula _____ día 27 de enero de 2014, ocurrido en la plataforma del Club Aéreo de Santiago, Aeródromo "Eulogio Sánchez" (SCTB), comuna de La Reina, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 06, del 28 de enero de 2014, que abre la investigación caratulada con el N° 1701OR.
- c) La licencia del piloto comercial de avión Sr.
- d) La bitácora personal de vuelo del piloto Sr.
- e) Los relatos del piloto, ayudante de mecánico de mantenimiento y testigo del suceso.
- f) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- g) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave, al pit de combustible N° 2 y a la demarcación de la línea amarilla, por parte del Equipo Investigador.
- h) Los gráficos de la trayectoria solar para el día y hora del suceso.
- i) El Informe Técnico Operacional N° 043/14, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- j) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1701OR.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 27 de enero de 2014, el piloto comercial de avión, al mando del avión marca Piper, modelo PA-28-140, se trasladó hasta la plataforma del Club Aéreo de Santiago, con la finalidad de cargar combustible en el pit N° 1. Posteriormente, una vez finalizado el abastecimiento de combustible, el piloto inició el rodaje de la aeronave por la demarcación de la línea amarilla, comenzando en forma imprevista un viraje a la derecha, saliéndose de la línea de demarcación, impactando el pit N° 2 de combustible. Producto de lo anterior, el piloto resultó ileso, la aeronave y el pit N° 2 de combustible, con daños.
- b) La verificación de la licencia y habilitación del piloto, permite señalar que éste contaba con las competencias exigidas reglamentariamente, para operar la aeronave en el vuelo en que se produjo el suceso investigado.
- c) En relación con la condición del avión y el análisis de la documentación técnica pertinente, indican que ésta se encontraba sin observaciones al momento del accidente.
- d) De acuerdo al relato del piloto, tanto el pre-vuelo del avión como su desplazamiento hasta el pit N° 1 de combustible, fue realizado sin observaciones. Lo anterior, es coherente a la inspección física efectuada a la aeronave, en particular a los sistemas de dirección en tierra y de frenos, lo cual permite establecer que los sistemas funcionaban normalmente.
- e) Los daños encontrados en la aeronave, tanto en su hélice y carenado, como la evidencia encontrada en el lugar del suceso, permitió establecer que fueron todos a consecuencia del impacto de ésta contra el pit de combustible N° 2, del Club Aéreo de Santiago.
- f) La inspección realizada a la demarcación de la línea de color amarillo, que se ubica en la plataforma del Club Aéreo de Santiago y a un costado de los pits de combustible, estableció que se encontraba pintada, era visible, y no presentaba observación, motivo por el cual, no contribuyó a la ocurrencia del suceso.
- g) Respecto a lo señalado por el ayudante de mecánico de mantenimiento (bombero) y testigo, quienes relataron que mientras se desplazaba la aeronave por la línea amarilla, observaron que el piloto tenía su vista hacia abajo, cuando la aeronave comenzó a desviarse a la derecha, permitiría establecer que el piloto no mantenía su atención en el desplazamiento y dirección del avión, al efectuar el rodaje por la demarcación existente.
- h) Del mismo modo, lo señalado por el piloto, quién relató que durante el desplazamiento del avión hacia el norte y en su desvío a la derecha, se encandiló por la posición del sol, es posible establecer que en base a los Gráficos de la Trayectoria Solar, la posición del sol era a 90° aproximadamente a la derecha de la aeronave y no como lo señaló el piloto, información que fue ratificada en el relato del ayudante de mecánico de mantenimiento, quién manifestó que el sol estaba ubicado al Este y sobre los cerros. Por lo anterior, la posición del sol, no contribuyó al suceso.

- i) Por todo lo señalado previamente, es posible establecer que el piloto durante el rodaje por la demarcación de la línea amarilla existente en la plataforma del Club Aéreo de Santiago, se distrajo, iniciando un desvío a la derecha del avión, lo cual lo llevó a impactar inadvertidamente contra el pit de combustible N° 2.
- j) Que, en el Informe Final y en el Informe Técnico de la investigación N° 1701OR, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de éstos y la causa del accidente.
- k) Que, los antecedentes y documentos que forman del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1701OR, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 27 de enero de 2014, que afectó al piloto comercial de avión, al mando de la aeronave marca Piper, modelo PA-28-140, fue que durante el rodaje de la aeronave, el piloto no mantuvo su atención en seguir la demarcación de la línea amarilla, desviándose inadvertidamente a la derecha e impactando contra el pit de combustible N° 2.
- 3) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de avión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Piper, modelo PA-28-140.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC, a los pilotos de aviación general.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



Rolando Mercado Zamora

ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL